



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO REORGANIZACIÓN N° 68001-31-03-004-2022-00092-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, **INADMITASE** la anterior solicitud, para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

Teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 9 de la citada Ley 1116 de 2006, establece como supuesto de admisibilidad que la cesación de pagos del deudor, debe corresponder a obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad como persona natural comerciante, indique, por qué se predica esa categoría frente a la acreencia relacionada como EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO P.H., si en el proyecto de calificación y graduación aportado, se advierte que la misma obedece a la administración del predio, es decir, que deberá precisar qué relación tiene esa obligación con el objeto social que desarrolla el deudor.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d58243322e6ecfbbce082bc57be22c930495e0e2eab29ca6b3b839169df3c3**

Documento generado en 16/05/2022 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>